



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de septiembre de 2023.

Paso a su despacho el proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS Rad 23 001 31 10 003 2022 00 514 00 Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO A RESOLVER

Por medio de memorial que el apoderado de la parte demandante manifiesta que notificó a la parte demandada señor JAIME LUIS TORDECILLA MONTALVO a través de correo electrónico.

CONSIDERACIONES

En el caso que ocupa nuestro interés advierte la judicatura que, no obstante indicar el apoderado judicial de la parte demandante haber notificado a su contradictor, revisada las constancias que para efecto adosa, se observa que no cumple con lo dispuesto en Decreto 806 de 2020 como tampoco en el artículo 291 del C.G.P.
A tal conclusión se llega al observar que la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8 dispone lo siguiente:

ART. 8 Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con **el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Norma de la que se infiere que es elección del demandante si practica la notificación en los términos de la ley precitada o de conformidad lo establece el Código Adjetivo Civil. En observancia a lo dicho, de optar por el contenido de la Ley precitada *debe el demandante aportar constancia del **acuse de recibo** del mensaje de datos contentivo de la providencia a notificar enviado al correo electrónico del demandado.*

Tampoco se avizora que la notificación se haya surtido en los términos del artículo 291 del C.G.P por cuanto solo obra en el expediente un documento que señala ser la constancia de notificación personal, sin embargo la disposición antes enunciada establece que: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)” y de no poder surtirse de esta forma ya sea porque el citado no reside en la dirección o recibida la citación no comparece al despacho se procederá a notificarse por aviso o mediante emplazamiento según sea el caso.

Como quiera que lo aportado por la parte demandante no satisface ninguna de las modalidades de notificación expuestas, pues no hay constancia de que le haya enviado todos los anexos que deben entregarse tal como lo dispone en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, (**comunicación, demanda con sus anexos, auto admisorio de la demanda**), y tampoco fue anexado el **acuse de recibo** en consecuencia la judicatura se abstendrá de tener por notificada a la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º ABSTENERSE de tener por notificada a la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

2º REQUERIR al apoderado demandante para que proceda a practicar la notificación conforme se explicó en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981787df0723b132ccd928ead259cd2d600c6a76ef203c6dbf16a2e2b0269bc4**
Documento generado en 08/09/2023 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de septiembre de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL PRIVACION DE PATRIA POTESTAD rad. 23 001 31 10 003 2023 00 049 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al art. 108 C.G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara curador ad-litem a los emplazados, designándose como tal al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO jorgeluisestrella@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por otro lado, manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante que sustituye el poder a él conferido en favor de la Dra. ESTEFANIA ELVIRA NAVARRO ARGEL por ser procedente de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C.G. del P. se accederá a ello.

Por lo expuesto el juzgado **R E S U E L V E**:

1º DESIGNAR al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO jorgeluisestrella@hotmail.com como curador ad-litem de los emplazados JOHAN JOSE SALCEDO BARRETO. Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

2º TENER como apoderado sustituto de la demandante al Dra. ESTEFANIA ELVIRA NAVARRO ARGEL identificado con la C.C. No.1.067.926.919 y T.P. No.376.182 del C. S. De la J. con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f557369231fa0ca651238454e886c9a2c5786e265aca8cf5e42719e54b1608e**

Documento generado en 08/09/2023 05:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de septiembre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho, el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad 23 001 31 10 001 2023 00 245 00, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la ejecutante, solicita se oficie a CAJA HONOR aclarándole que el porcentaje del embargo es el 100% de las cesantías acumuladas y los intereses de cesantías del demandado JOSE FABIAN ARGUMEDO VERGARA, por acuerdo entre las partes. Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

OFICIAR a CAJA HONOR aclarándole que el porcentaje del embargo es el 100% de las cesantías acumuladas y los intereses de cesantías del demandado JOSE FABIAN ARGUMEDO VERGARA, por acuerdo entre las partes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dae4e576a897eb65887500eddb268c170bbf30a16b8d7781b7ab528e27e937b**

Documento generado en 08/09/2023 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Fijación de alimentos
Radicado:	23001311000320230008700
Demandante:	Jennyffer Yinet Acevedo
Demandado:	Luis Fernando Padilla Vega

Se percata el despacho que en la sentencia de fecha 7 de septiembre del cursante el despacho incurrió en una imprecisión al indicar en el numeral segundo: **“idéntico porcentaje en la prima de navidad y en la prima de diciembre”** cuando lo que se quiso decir fue **“idéntico porcentaje en la prima de navidad y en la prima de junio”**, pues es bien sabido que la prima de navidad y la prima de diciembre corresponden a un mismo concepto; así mismo se omitió expresar los nombres de los menores en favor de quien se decretó la cuota alimentaria, por lo que el despacho de oficio para que no exista motivo de dudas en relación con la decisión adoptada y por ser procedente aclarará dicho proveído con sustento en lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P que a la letra reza:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración

Con apoyo en lo anterior el Juzgado aclarará la providencia indicada en su numeral primero.

Por lo expuesto en el juzgado,

RESUELVE

1º.- **ACLÁRESE** el numeral 1 de la parte resolutive de la sentencia proferida en audiencia del 7 de setiembre del presente año, en consecuencia, quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Fijar alimentos en la suma del 40% de lo que devenga el demandado **LUIS FERNANDO PADILLA VEGA** identificado con C.C. No. 10.776.534 como miembro de la Policía Nacional previas deducciones de ley a partir del mes de septiembre de esta anualidad a favor de sus menores hijos **LUISA FERNANDA y MIGUEL ANGEL PADILLA ACEVEDO**; idéntico porcentaje en la prima de navidad y en la prima de junio. Suma que deberá consignar el pagador de la Policía en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario y a ordenes de la demandante señora **JENNYFFER YINET ACEVEDO**

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b0cd5ba4c6c8862dc681be1e654e1caecea83b67197f2fd87b377f94cc5324**

Documento generado en 08/09/2023 04:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de septiembre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho, el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad 23 001 31 10 003 2012 00 106 00, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la ejecutante, solicita se requiera al juzgado tercero municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de esta ciudad respecto del proceso 23 001 41 89 003 2020 00 820 00 con el fin de que le de cumplimiento a lo ordenado por este juzgado en la providencia que ordenó la prelación de crédito comunicado mediante oficio No. 045 de julio 24 de 2023. Por ser procedente se accederá al solicitado, ordenándose el requerimiento deprecado.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

REQUERIR al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, con el fin de que le dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgado en la providencia de fecha 19 de julio de 2023, por medio de la cual se ordenó la prelación de créditos, medida que fue comunicada mediante oficio No. 045 de julio 24 de 2023. En consecuencia le den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 del Código de la Infancia y la Adolescencia y 465 del Código General del Proceso respecto a la prelación de créditos por alimentos decretados por este juzgado sobre los dineros que se encuentren en depósitos judiciales dentro del proceso radicado bajo el No. 23 001 41 89 003 2020 00 820 00 que se tramita en ese juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299ed07f26881c3409ebcf938d5665eca2f90747f813cd73e84cf05e75d63f0d**

Documento generado en 08/09/2023 04:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de septiembre de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso VERBAL - IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD FILIACION EXTRAMATRIMONIAL rad. bajo el No. 23 001 31 10 003 2020 00 081 00. Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, ocho (8) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

La Defensora de Familia informa la dirección donde se encuentra sepultado los restos del extinto JEAN CARLOS POLO HERNANDEZ indicando que es Cementerio san Antonio de Montería, diagonal 3 transversal 20 barrio Boston, línea 1, lado A, lote 1, Nicho No. 3 en la parte derecha, debajo del nicho de DORA SALGADO. En consecuencia de lo anterior se fijará fecha hora para la toma de muestras para práctica de la prueba de ADN.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 16 de febrero de 2024, las 9:30 a.m. para la exhumación del cadáver del extinto JEAN CARLOS POLO HERNANDEZ, para la toma de muestras al menor VICTOR MANUEL PAYAREZ MONTES a la madre señora MILENA SIRLEY MONTES PEÑATE, y al señor VICTOR ALFONSO PAYAREZ MOLINA quien figura como padre en el registro civil de nacimiento. Cíteseles

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta los hechos de la demanda. Oficiése al Instituto Nacional de Medicina legal y cítese a las partes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d163680ab8ff1bc9dbec7e7c0ee5a3b9829b55302100bbcc5aca761f6b3b5d91

Documento generado en 08/09/2023 04:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de septiembre de 2023.

Señora Jueza paso a su despacho el proceso VERBAL - SEPARACION DE BIENES rad. 23 001 31 10 003 **2020 00 209 00**, informándole que se encuentra vencido el termino de la suspensión. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que se encuentra vencido el término de la suspensión, en consecuencia se ordenará la reanudación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso. En consecuencia se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia indicada en el artículo 372 del Código General del proceso. La audiencia en mención se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: REANUDAR el proceso de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*.

TERCERO: Fijar el día seis (6) de febrero de 2024, a las 9:30 a.m. para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: ENVIESE el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c191b91b0c5dee9bd65a1853eacf4c6c3303d8c12f8691055e88bc55fbbb1d74**

Documento generado en 08/09/2023 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de septiembre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho, el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad 23 001 31 10 001 2020 00 223 00, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la ejecutante, solicita se oficie a BANCOOMEVA para que certifique si el demandado se encuentra o no laborando actualmente como dependiente o independiente o con que empleador está laborando. Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

OFICIAR a BANCOOMEVA para que certifique si el demandado JULIO NORBERTO BURRITICA MARTINEZ se encuentra o no laborando actualmente como dependiente o independiente o con que empleador está laborando, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1ed470b5edbd8d3e78d2968f546c17d8bc28a036e40afd04590273a1d1e4b0**

Documento generado en 08/09/2023 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de septiembre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2021 00 106 00, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede la apoderada judicial de la ejecutante solicita el embargo y retención del 50% de las prestaciones sociales y cuentas pendientes por pagar al demandado por parte de la Secretaria de Educación Municipal y/o FIDUPREVISORA, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G del Proceso, el juzgado accederá a lo solicitado y en consecuencia RESUELVE:

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de las prestaciones sociales y cuentas pendientes por pagar al demandado NARCISO ANTONIO MASS ARGUMEDO, por parte de la Secretaria de Educación Municipal de esta ciudad y FIDUPREVISORA. Ofíciase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9900a54303ccc3f2a8fc3788bc0026b8e32cc55e66738ffd12802301b63cd026

Documento generado en 08/09/2023 04:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de septiembre de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Rad. No. 23 001310 003 2021 00 481 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, ocho (8) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023).

La apoderada judicial del demandante solicita se fije nueva fecha para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN. Así las cosas y decretada como viene la prueba de ADN y se comisionará para la práctica de la exhumación del cadáver del extinto LUIS ALFONSO VALLEJO FLOREZ al Juzgado de Familia de Caucaasia.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

COMISIONAR al Juzgado Promiscuo de familia de Caucaasia Antioquia para que practique la exhumación del cadáver del extinto LUIS ALFONSO VALLEJO FLOREZ, el cual se encuentra sepultado en el cementerio CAMPOS DE LA ESPÉRANZA del municipio de Caucaasia en el pabellón Jesús Resucitado lote 106. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb40b4778e93c09fb5c3caf9176a5fad81f394053c3b6e5021c9f7ff37d75c42**

Documento generado en 08/09/2023 04:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>